



04/03/2025

G. L. Núm.4346XXX

Señores
XXXXX

Distinguidos señores:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX indica que se encuentra en proceso de implementación de facturación electrónica, por lo que le han surgido las siguientes dudas:

- 1- ¿Con relación a las facturas de adquisición de software, se debe codificar como adquisición de activos en el Formato de Envío 606 y cumple con su ciclo fiscal de otros activos amortizable?
- 2- ¿El ITBIS que genera esta compra se adelanta por ser un activo?
- 3- ¿Cuál es el máximo de su incentivo por la inversión antes descrita?
- 4- ¿Cuál es la fecha del certificado de incentivo, para aplicar el crédito?
- 5- ¿Cuáles con los requisitos y documentos que deben depositar para aplicar para el incentivo?
- 6- ¿A cuál categoría Califica dado que su personal es de 38 a 40 empleados y sus ventas superan los RD\$61,553,187.51?
- 7- ¿Como se utiliza el incentivo para el cierre fiscal?

Esta Dirección General le informa que, podrá clasificar en el citado Formato de Envío 606 como activos los softwares adquiridos, siempre y cuando la factura contenga el detalle desglosado del costo del bien intangible, separando en la factura las prestaciones que deban realizarse por la implementación del software o de cualesquiera otros servicios derivados, tales como: honorarios, instalación, mantenimiento, viáticos del personal extranjero, gastos conexos, entre otros; en tanto la factura y los pagos realizados sean considerados como fehacientes por la Administración Tributaria, y el costo del software sea razonable con el valor del mercado. En ese sentido, solo debe considerarse como costo del activo, el valor de adquisición per sé del software, sin incluir las prestaciones derivadas.

Asimismo, le indicamos que la adquisición de software y licencias informáticas no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹, en ese sentido, cuando adquiera ese servicio no podrá deducírselo ni adelantarlos.

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm.4346XXX

En otro orden, le indicamos que en tanto la sociedad XXXX se encuentra clasificado como gran contribuyente local, en virtud de lo establecido en el párrafo único del artículo 4 del Reglamento núm. 587-24², luego de aplicar para el incentivo y cumplir con los requisitos, podría optar por un certificado de crédito fiscal por un valor de RD\$XXX, de conformidad al artículo 41 de la Ley núm. 32-23 y el artículo 45 del referido Reglamento.

Finalmente, le indicamos que la fecha de aplicación y requisitos para optar por el citado incentivo fiscal, serán dados a conocer mediante la publicación del aviso correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento núm. 587-24.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

² Para la aplicación de la Ley núm. 32-23 de facturación electrónica de la República Dominicana.

